ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0682-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Contenidos Audiovisuales, se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; y de la Ley Federal del Derecho de Autor.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Corral Jurado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Comunicaciones, de Gobernación y de Radio, Televisión y Cinematografía, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico de orden público e interés social, que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y los contenidos audiovisuales del servicio de radio y televisión. Abrogar la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión vigentes.

Establecer que las telecomunicaciones son actividades prioritarias para el desarrollo nacional, y en ellas quedan comprendidas las

redes y servicios de telecomunicaciones, y otros subsectores de las comunicaciones electrónicas a distancia que surjan en el futuro como producto de la evolución tecnológica. Establecer que en todo momento el Estado mantendrá el dominio del espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales y orbitas satelitales asignadas al país. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible, por lo que el Estado podrá permitir su uso, aprovechamiento y explotación bajo las modalidades que establece esta Ley.

Sustituir a la Comisión Federal de Telecomunicaciones con el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Contenidos Audiovisuales, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover, vigilar y supervisar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, la cobertura social amplia y fomentar la competencia efectiva en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como regular y vigilar los contenidos audiovisuales del servicio de radio y televisión que se transmitan por redes públicas de telecomunicaciones e integrado por siete comisionados.

Establecer la diferencia o modalidad a partir de los usos asignados a las frecuencias o bandas de frecuencias del espectro. Obligar a la autoridad a publicar un Programa Anual de Frecuencias con la disponibilidad de frecuencias o bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que podrán ser objeto de licitación pública o asignación directa, y que contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse, su clasificación, modalidades de uso y coberturas geográficas. Establecer los requerimientos de la concesiones para operar frecuencias o bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Regular los criterios de cesión de derechos, la terminación, revocación, cambio y rescate de concesiones, asignaciones y permisos, incorporando como falta grave, la comisión de acciones que impidan la transmisión de señales de otro operador, o bien, el incumplimiento a las obligaciones establecidas en materia electoral.

Establecer que los concesionarios y permisionarios de redes públicas de telecomunicaciones y empresas comercializadoras puedan fijar libremente sus tarifas a los usuarios en términos que les permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia. Las tarifas requerirán únicamente de ser registradas ante el Instituto para consulta pública.

Facultar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para velar por la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional. Facultar en el ámbito administrativo a la Procuraduría Federal del Consumidor para dirimir las controversias que se susciten entre los concesionarios, permisionarios y asignatarios con sus usuarios.

Regular los contenidos que se difundan a través de los servicios de radio y televisión que operen bajo concesión, permiso o asignación. Establecer que los prestadores del servicio de radiodifusión deberán poner a disposición del Estado, por cada canal de programación operada y en forma gratuita, 60 minutos diarios distribuidos proporcionalmente entre las 6:00 y las 24:00 horas, para la difusión de

mensajes de interés público, temas educativos, culturales, de orientación social, información de interés público, fines electorales, de promoción y defensa de los derechos del consumidor. Establecer que toda persona que se considere afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas por radio o televisión cuya divulgación pueda causarle un perjuicio tiene derecho a efectuar en el mismo medio su rectificación.

Crear el Fondo para el Apoyo a la Producción Audiovisual Independiente con objeto de contribuir a elevar la calidad de los contenidos de la programación de la radio y la televisión. Crear el Registro Público de Telecomunicaciones.

Establecer las sanciones aplicables, en caso de incumplimiento de la ley. Prohibir a los partidos políticos, ministros de culto y funcionarios públicos ser titulares de concesiones para redes y servicios de telecomunicaciones de forma directa o indirecta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVII para la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Contenidos Audiovisuales; XXX en relación con el artículo 90, por lo que hace a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; XVII para la Ley de Vías Generales de Comunicación; y XXX en relación con el artículo 28 párrafo noveno, en lo relativo a la Ley Federal del Derecho de Autor, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones y párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Contenidos Audiovisuales; se reforma los artículos 27, fracción XXI; 36, fracción III y 38, fracción XXX bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se deroga el artículo 9, fracción III de la Ley de Vías Generales de Comunicación; y se derogan las fracciones II del artículo 27, I y II del artículo 144 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar de la siguiente forma: **Artículo Primero.** Se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Contenidos Audiovisuales, para quedar como sigue: **Ley Federal de Telecomunicaciones y de Contenidos Audiovisuales**	
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL **Artículo 27.-** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.** a **XX.** … **XXI.** Vigilar que las publicaciones impresas y *las transmisiones de radio y televisión, así como* las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público; ***XXII.*** *a* ***XXXII.*** *…* **Artículo 36.-** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 27, fracción XXI; 36, fracción III y 38, fracción XXX bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue: **Artículo 27.** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ... **XXI.** Vigilar que las publicaciones impresas y las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la Comisión de algún delito o perturben el orden público; ... **Artículo 36.** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I.- y **II.-** …	...
III.- Otorgar concesiones *y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación*, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, *estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y* estaciones de *radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;*	**III.** Otorgar concesiones para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones de **radio y televisión;**
IV.- a **XXVII.-** …	...
Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 38.** A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I.- *a* ***XXX.-*** …	
XXX bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos; y	**XXX Bis.** Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos; y
XXXI.- …	...

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN **Artículo 9o.-** No necesitarán concesión, sino permiso de la Secretaría de Comunicaciones: **I.-** y **II.-** … ***III.-*** *Las estaciones radiodifusoras culturales, las de experimentación científica y las de aficionados;* **IV.-** a **VIII.-** …	**Artículo Tercero.** Se deroga el artículo 9, fracción III de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue: **Artículo 9o.** No necesitarán concesión, sino permiso de la Secretaría de Comunicaciones: ... **III.** (Derogada); ...
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR **Artículo 27.-** Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: **I.** … **II.** *La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:* ***a)*** *La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;* ***b)*** *La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y*	**Artículo Cuarto.** Se derogan las fracciones II del artículo 27, I y II del artículo 144 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue: **Artículo 27.** Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: … II. (Derogada)

c) *El acceso público por medio de la telecomunicación;* **III.** a **VII.** … **Artículo 144.-** Los organismos de radiodifusión tendrán el derecho de autorizar o prohibir respecto de sus emisiones: ***I.*** *La retransmisión;* ***II.*** *La transmisión diferida;* **III.** .. **IV.** … **V.** … **VI.** …	… **Artículo 144.** Los organismos de radiodifusión tendrán el derecho de autorizar o prohibir respecto de sus emisiones: I. (Derogada); II. (Derogada); III. La distribución simultánea o diferida, por cable o cualquier otro sistema; IV. La fijación sobre una base material; V. La reproducción de las fijaciones, y VI. La comunicación pública por cualquier medio y forma con fines directos de lucro.

GTR